

## SESIONES ORDINARIAS

2016

**Supl. (1) al Orden del Día N° 691**

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día N° 691. **Tomas.** (24-D.O.-2016.)

Buenos Aires, 5 de octubre de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.*

S/D.

Señor presidente:

Vengo, en los términos del artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a presentar observaciones al dictamen de mayoría incluido en el Orden del Día N° 691 emitido por las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Justicia, que consideró el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo de la Nación (18-P.E.-2016), sobre “reforma electoral”.

En primer lugar, quiero resaltar que este proyecto no ha sido debidamente debatido en el seno de las comisiones intervinientes. A tal punto que fue aprobado en un contexto extraño, ya que el dictamen mayoritario se suscribió mientras diputados y diputadas por la minoría aún realizaban sus consideraciones, pese a que el presidente de la comisión informaba que se receptorían propuestas modificatorias. Entendemos, pues, que se trata de temas muy complejos que ameritaban un debate más robusto.

A lo que debe añadirse que surgieron varias complicaciones durante el trámite de la iniciativa. Ello se debe a que primero no se entendía si se trataba de una “reforma política”, que supuestamente era el eje del proyecto; sin embargo, temas como el financiamiento de partidos políticos, la actualización del número de diputados por distrito o el debate presidencial están ausentes en la iniciativa y en el dictamen. Además, se dio nula intervención a asesores.

En segundo lugar, cabe destacar que se trata un proyecto con implicancias penales, pero se intenta promoverlo sin haberse dado el debido giro a la Comisión de Legislación Penal.

En tercer lugar, corresponde hacer observaciones concretas al contenido del dictamen de mayoría.

En ese sentido, comenzaré por lo que constituye en núcleo del proyecto y del dictamen: (1) el voto a través de boleta electrónica (“impresión de sufragio mediante sistema electrónico”, artículo 18 del dictamen de mayoría). Que, en rigor, no sería electrónica (pero sí la máquina que permite votar e imprimirla) y no sería única (sino que tan sólo se imprimirían allí las elecciones de cada elector; nunca éste vería todas las opciones en una única boleta ni única pantalla).

Respecto al voto electrónico, mucho se ha dicho en las reuniones de comisiones. Y está claro que no existe un respaldo unánime, ni en la Argentina ni en el resto del mundo. Por el simple hecho de que no se puede confiar la intermediación de la voluntad popular a un sistema informático de recuento.

Claro, el voto a través de una máquina y su posterior impresión sería también electrónico, pero al menos estaríamos dejando el escrutinio en manos de personas (las autoridades pertinentes).

No es mi intención hacer una defensa acérrima del sistema de voto tradicional ni del voto a través de máquinas e impresión de boletas, que llamaré de aquí en adelante “electrónico”, dado que ya hice las salvedades del caso.

Ahora bien, tanto de la provincia de Salta, como de la ciudad de Buenos Aires, se han escuchado buenos comentarios acerca de su implementación. Quizás, entonces, sea una buena alternativa para mejorar el sistema de voto en la Argentina. No obstante, hasta el momento no se ha podido demostrar que sea la única alternativa. Por cierto, por el poco debate apenas se pudo hacer menciones a alternativas como la boleta única en papel.

Por otra parte, si la idea consiste en votar a través de máquinas que impriman boletas, lo mejor sería establecer un plan de capacitación e implementación. Aquí, a fin de cuentas, se discute cómo los argentinos y argentinas ejercerán un derecho esencial. Por ende, no se trata de algo que deba resolverse con apuros.

Lamentablemente, eso no es lo que ha ocurrido. Ganaron los apuros y no se previó plan alguno para asegurar que en 2017 se ejecute el nuevo sistema de votación de forma razonable. Por ejemplo, para lograrlo, hubiera sido conveniente estipular un cronograma de implementación, de forma tal de asegurar la efectividad del sistema en base a una aplicación gradual.

Pero aquí parece que no hay lugar para el debate, la medida y los gradualismos. Lo mismo ocurrió con el otro punto central del dictamen: (2) la paridad entre géneros (artículo 16 del dictamen de mayoría).

En lo concerniente a la paridad, quiero decir, primero, que me parece una buena medida, pero que será solo un aliciente parcial de la manera en que se propone.

Hoy la inequidad y desprotección que sufren las mujeres van más allá de una cuota de participación en el Congreso de la Nación.

En ese orden de cosas, además de la paridad en listas es menester promover: 1) la adecuación de ese principio a las cartas orgánicas de todos los partidos, de forma tal de asegurar la participación de mujeres en cada partido político; 2) la igualdad de oportunidades de mujeres en todas las agrupaciones, en todas las jurisdicciones, en todos los niveles.

El objetivo, en resumen, debe trascender los cupos y debe consistir en la concreción de una equidad genuina de participación y oportunidades de las mujeres en la política argentina, en todos sus ámbitos y niveles, no solo en el Congreso de la Nación.

Por otra parte, no deja de resultar contradictorio promover un fortalecimiento de derechos con un máximo de participación: por eso, en todo caso, lo que debería asegurarse es una participación de mujeres en al menos un 50 % de los cargos electivos como tope mínimo, no como máximo.

A su vez, y como referenciaron varios legisladores y legisladoras en reuniones de comisiones, con este tema también se cometieron errores por apuros. Así, no se han considerado diversos escenarios: 1) como la aplicación del sistema D'Hont, lo cual podría suponer que algunas listas se hallen forzadas a aportar varones o mujeres; 2) o bien que un/a candidato/a quede afuera, si su lista hubiere salido segunda en la interna y la otra –ganadora– tuviera un/a primer/a candidato/a de distinto género.

Esto, asimismo, nos dirige al tercer punto central del dictamen: (3) la nueva metodología de las PASO (artículos 75 y 81 del dictamen de mayoría).

La nueva metodología es irrazonablemente restrictiva, ya que fuerza a los electores a optar por opciones dentro de un mismo partido o agrupación política.

Así, se cercena el derecho que tenían (tienen) hasta hoy ciudadanos y ciudadanas al poder optar por candidatos de distintos partidos para diferentes categorías (por ejemplo, si se decidiese votar por candidatos a senadores del partido A y candidatos a diputados del partido B). Esta restricción del dictamen de mayoría no tiene ningún sentido y constituye una restricción ilegítima de los derechos de los argentinos.

A la par, implica una grave afectación para los partidos locales, dado que serán también víctimas de este verticalismo que se propone para las PASO. Si alguien optase por votar a un partido local en una categoría, deberá hacerlo, por ejemplo, sabiendo que quizás ese partido no tenga candidato/a a presidente. Lo cual im-

plicará, para ese elector, privarlo del derecho a votar una categoría en las PASO. Aquello, pues, supondría un absurdo.

Sin embargo, el dictamen de mayoría contiene otros absurdos. A saber: 1) el artículo 73 consagra una indebida injerencia en ámbitos locales al prohibir que los precandidatos de primarias nacionales se presenten en primarias provinciales o municipales; 2) solo se presentarán, en las pantallas por las que se votará, los datos de los primeros tres candidatos/as a diputados nacionales, consagrando así listas que serán peor que “sábanas”, dado que serán listas casi “secretas” (artículo 18 del dictamen de mayoría).

Otro punto importante ya ha sido mencionado: (4) las reformas penales, en lo atinente a delitos vinculados a actos electorales (artículo 63 del dictamen de mayoría). Más allá del vicio que supone la falta de giro a la Comisión de Legislación Penal, cuesta entender por qué se optó por una escala baja de penas en el caso de los delitos informáticos electorales, si, precisamente, los medios informáticos y electrónicos son el corazón de toda esta “reforma electoral”.

Lejos estoy de proponer un aumento indiscriminado de penas. Ahora bien, si lo que se busca es proporcionar una respuesta punitiva por la afectación de un sistema de votación –que canaliza un derecho esencial, a votar–, al menos se debería haber analizado con mayor profundidad la escala a aplicar. Y, en ese sentido, hoy existe un tipo penal –delito de daños (artículo 184, Código Penal)– con una pena máxima de cuatro años para “el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños”, siempre que lo haga “en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público”.

Es decir que para un delito similar, o menos grave, hoy el Código Penal prevé una pena mayor a la estipulada en el dictamen de mayoría sobre “reforma electoral”. Quizás, si se hubiese dado giro a la Comisión de Legislación Penal, esto podría haberse corregido a tiempo.

Por último, quedan otros puntos a salvar, como el diseño de las opciones de voto, el desarrollo del software (programas) de votación, la compra del hardware (máquinas) y la precisión de planes de contingencia ante fallas del sistema electrónico de voto.

No obstante, todo ello da cuenta del nivel de improvisación y apuro que conlleva este dictamen de minoría.

Por nuestra parte, hubiésemos preferido dedicarle un mayor tiempo y así proveer a la ciudadanía de respuestas legislativas dirigidas a robustecer, no cercenar, sus derechos esenciales.

*Héctor D. Tomas.*